

Constancia: Señor Juez, le informo la Fiscalía no subsanó dentro del término judicial de los (5) días siguientes a la publicación por estados, los yerros advertidos en el auto proferido el pasado 14 de junio de 2023 mediante el cual se requirió a la Fiscalía previo a avocar conocimiento. Sírvasse Proveer.

Isabel Olivares Toledo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2023 00031 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFECTADO:	Paola Andrea Ruiz Chavarría y otros
ASUNTO:	Devuelve requerimiento sentencia anticipada
AUTO:	Interlocutorio No. 053

Luego de realizar el estudio correspondiente, este Despacho mediante auto del 14 de junio de 2023, se abstuvo de avocar conocimiento de la procedencia de extinción de dominio presentada por el ente fiscal, concediéndole el término judicial de cinco (5) días siguientes a la publicación por estados de dicha providencia, para que subsanara las falencias e irregularidades indicadas; sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga.

Así, teniendo en cuenta que el ente instructor no atendió las observaciones del Despacho, vitales para proceder a avocar conocimiento del trámite, es viable afirmar que solicitud de sentencia anticipada no cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley 793 de 2002 y, en consecuencia, se procederá con la devolución del plenario a la Fiscalía 35 Especializada de Extinción de Dominio.

Esto, por cuanto por tratarse de una acción rogada, no le es dable al juez suplir las omisiones en que incurra la Fiscalía, en cuya cabeza se encuentra la obligación de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Despacho de origen, esto es, la Fiscalía Sesenta y cinco (65) Especializada de E.D, conforme a las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Notificar por estados la presente actuación, tal y como lo ordena el artículo 14 de la Ley 793 de 2002.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad58fdcefc1d4f8758ab6ec2b873997e1ec1bf37fd9d38d38647d3b9219265b**

Documento generado en 25/07/2023 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>